

MODERNIZACION DE LA JUSTICIA Y FORMACION DE JUECES

PROF.: MARCOS LIBEDINSKY T.

Nos relata la Biblia, en el Libro del Exodo, que un día Jetro, suegro de Moisés, fue a visitar a su yerno y lo encontró sentado, dictando sentencia en los problemas de los israelitas, los cuales estaban todo día de pie delante de él.

“Viendo el suegro de Moisés todo lo que él hacía con el pueblo, dijo: ¿Qué es esto que haces tú con el pueblo? ¿Por qué te sientes tú solo, y todo el pueblo está delante de tí desde la mañana hasta la tarde?.

“Y Moisés respondió a su suegro: Porque el pueblo viene a mi para consultar a Dios.

“ Cuando tienen asuntos, vienen a mí; y yo juzgo entre el uno y el otro, y declaro las ordenanzas de Dios y sus leyes.

“Entonces el suegro de Moisés le dijo: No está bien lo que haces.

“Desfallecerás del todo, tú, y también este pueblo que está contigo; porque el trabajo es demasiado pesado para tí; no podrás tú sólo.

“Oye ahora mi voz; yo te aconsejaré, y Dios, estará contigo. Está tú por el pueblo delante de Dios, y somete tú los asuntos a Dios.

“ Y enseña a ellos las ordenanzas y las leyes, y muéstrales el camino por donde deben andar, y lo que han de hacer.

“Además escoge tú entre todo el pueblo varones de virtud, temerosos de Dios, varones de verdad, que aborrezcan la avaricia; y ponlos sobre el pueblo por jefes de millares, de centenas, de cincuenta y de diez.

“Ellos juzgarán al pueblo en todo tiempo; y todo asunto grave lo traerán a tí, y ellos juzgarán todo asunto pequeño. Así aliviarás la carga de sobre ti, y la llevarán ellos contigo.

“Si esto hicieres, y Dios te lo mandare, tú podrás sostenerte, y también todo este pueblo irá a su lugar.

“Y oyó Moisés la voz de su suegro, e hizo todo lo que dijo.

“Escogió Moisés varones de virtud de entre todo Israel, y los puso sobre el pueblo, sobre mil, sobre ciento, sobre cincuenta y sobre diez.

“Y juzgaban al pueblo en todo tiempo; el asunto difícil lo traían a Moisés, y ellos juzgaban todo asunto pequeño.

“ y despidió a Moisés a su suegro, y éste se fue a su tierra, (Exodo, capítulo 18, versículos 13 a 27).

Podrá ser extraño que en un trabajo sobre la modernización de la justicia nos hayamos remontado al Antiguo Testamento, pero lo cierto es que el pasaje recién transcrito no sólo explica históricamente variados aspectos vinculados a la función jurisdiccional sino que además, y todavía, pese al desarrollo de la civilización, nos proporciona valiosas enseñanzas para mejorar una actividad tan vital y esencial como es la de impartir justicia.

Este último tiempo se ha hablado reiteradamente entre nosotros de modernizaciones. Ninguna duda cabe, en lo tocante a esta materia, de la necesidad de empezar por el remozamiento de esta esencial función del Estado, a cuyo respecto se puede apreciar en la opinión pública de nuestro país desde hace ya larga data, pleno consenso sobre su lentitud e ineficiencia.

La lectura del capítulo bíblico en referencia nos permite apreciar, entre otros punto de interés histórico, los siguientes: la imposibilidad de que el ejercicio de la potestad jurisdiccional pueda atribuirse a un órgano único, circunstancia que hace necesaria la creación de varios órganos jurisdiccionales entre los que se reparte no la jurisdicción, que es unitaria e indivisible, sino la función de juzgar; el hecho que puede concebirse una sociedad sin leyes, pero no sin jueces y a otro aspecto, ligado al anterior, que evidencia que el nacimiento de los jueces se produjo con anterioridad al de los legisladores; vemos a los jueces, en un concepto ampliamente superado en la actual etapa de nuestra civilización, actuando como funcionarios delegados de una autoridad superior; la función jurisdiccional ejercida con finalidades de pacificación social; el juez en carácter de árbitro de litigios individuales, con la específica misión de hacer justicia en un caso concreto y para las partes entre las que se suscitó un conflicto, etc.

Entre las orientaciones de Jetro a Moisés que puedan ser útiles, aún hoy día, para modernizar la administración de justicia, nos concretaremos a dos. La primera relativa a que debe existir una cierta proporcionalidad entre el número de jueces y los habitantes de un país. Se ha observado, incluso, que la litigiosidad aumenta más rápidamente que la población y es evidente que no se puede recargar a los jueces con un trabajo que los imposibilita, absolutamente, para cumplir sus funciones en tiempo oportuno.

La segunda orientación se refiere a la necesidad de que los jueces, sean personas que invistan

ciertas características intelectuales, temperamentales y técnicas —algunas inherentes a su personalidad y otras susceptibles de aprendizaje— que los habiliten para el adecuado cumplimiento de su misión específica de juzgar a sus conciudadanos y definir en concreto al derecho.

Pero hoy en día ya no basta, como en los tiempos de Moisés, que los jueces se elijan entre “varones de virtud, temerosos de Dios, varones de verdad, que aborrezcan la avaricia”. Se requieren, ciertamente, todos esos atributos, pero además los jueces deben encontrarse capacitados o preparados convenientemente para cumplir sus funciones.

Se ha observado por un autor que la senda de la justicia es apenas más ancha que el filo de una navaja de afeitar y que es en esa senda estrecha, en este difícil camino, donde ha de moverse y de guardar equilibrio y equidistancia el administrador de justicia. De allí deriva, agrega, la importancia de su formación técnica y profesional, pero sobre todo, de su personalidad y vocación. “El juez debe ser maestro permanente en la aplicación equitativa de la norma, en la dación de forma y estilo a las ideas del bien; ni la rutina ni el conformismo podrán encontrar acomodo cuando la verdadera vocación anida en el pecho del juez que, por otra parte, sabrá con seguridad que aún peor que la corrupción es la mediocridad propia de la rutina”.

Por su parte Arthur Vanderbilt quien, como presidente en 1930 de la “American Bar Association” y presidente en 1947 de la Corte Suprema del Estado de New Jersey, fuera gran impulsor de la reforma judicial en los Estados Unidos, reclamaba la necesidad de “jueces doctos en derecho, no solo el derecho de los libros sino en este otro más difícil de alcanzar, el que se aplica vividamente en las salas de los tribunales; jueces de profunda versación en los misterios de la naturaleza humana y peritos en descubrir la verdad en los testimonios contradictorios de la fabilidad humana; jueces sin contemplaciones con nadie, independientes y honestos, y —cosa no menos importante— que sean tenidos por tales por todo el mundo; jueces que por encima de todo estén inflamados con el celo devorador de administrar justicia con arreglo a derecho a todo hombre, mujer y niño que comparezca ante ellos, y de preservar la libertad individual contra toda agresión del gobierno; jueces con la humildad que nace de la sabiduría, pacientes e incansables en la búsqueda de la verdad y claramente conscientes de los perjuicios que en un mundo febril causan las demoras injustificadas. No es fácil ciertamente encontrar jueces con todos esos atributos; pero ¿cuál de estas características osaríamos eliminar si aspiramos a una justicia imparcial? Estos jueces ideales pueden hasta cierto punto superar un inadecuado sistema de legislación de fondo y lograr fallos justos. Por el contrario, jueces carentes de dichas condiciones pueden neutralizar el mejor sistema imaginable de derecho sustantivo y procesal”. (La justicia emplazada a reformarse. Roque Depalma Editor. Buenos Aires, 1959 pág. 11).

Si el factor humano, al que se viene haciendo referencia, reviste tan grande importancia para una buena y eficiente administración de justicia, resulta oportuno preguntarse ahora qué preparación reciben nuestros jueces para desempeñar sus delicadas funciones, precisando que entenderemos por preparación de los jueces “el conjunto de instrumentos didácticos y pedagógicos que se han establecido para procurar su formación como juristas, y en ciertos casos, directamente dirigidos hacia su capacitación para las actividades judiciales”.

El profesor mexicano Héctor Fix-Zamudio, en ponencia general presentada al Congreso Internacional de Derecho Procesal celebrado en Grand, Bélgica, entre el 28 de Agosto y el 3 de Septiembre de 1977, y en un trabajo acerca de “Los problemas contemporáneos del Poder Judicial” se ha encargado de precisar que “pueden reducirse a tres los sistemas de preparación

de los juzgadores que predominan en nuestra época: a) el de carácter tradicional que todavía permanece en algunos ordenamientos, especialmente en latinoamérica, de acuerdo con el cual es suficiente la licenciatura obtenida en las Escuelas de Derecho para desempeñar funciones judiciales, además de algunos años de práctica profesional, cuyo desempeño no es necesario acreditar; b) El que todavía subsiste en varias legislaciones en Europa Continental, en el sentido de que una vez obtenida la licenciatura es preciso realizar una práctica profesional en los organismos o centros de práctica jurídica, como los tribunales, oficinas administrativas o despachos de abogados (stage o tirocinio). Posteriormente debe sustentarse un examen oficial para acreditar dicha práctica y lograr la autorización para el ejercicio profesional, incluyendo el ingreso a la función judicial, sin perjuicio de los exámenes de oposición cuando existe una carrera judicial; c) La necesidad de realizar estudios de posgrado en los institutos de preparación profesional o judicial que se han establecido en las Universidades, y además, en los ordenamientos en los que existen, realizar estudios en las escuelas judiciales que se han incrementado en los últimos años”.

Nuestro sistema de preparación de jueces es el tradicional, signado precedentemente con la letra a), esto es, el limitado a los estudios universitarios de derecho que, en nuestro concepto, debido a los anacronismos y deficiencias que presentan a su enseñanza, así como al hecho de que ellos no están dirigidos especialmente a la formación de jueces, resultan en la actualidad del todo insuficientes para la debida capacitación de los futuros magistrados, a los que debe exigírseles una excelente formación intelectual, en constante perfeccionamiento.

Creemos que si se comparte nuestra opinión en cuanto a que la falta de preparación especializada de los jueces constituye, entre otros, uno de los problemas que impide la modernización de nuestra judicatura, haciendo que ella no sea tan idónea ni de tanta calidad como la que se desea y precisa para el presente y futuro de la administración de justicia, la solución debe buscarse a través de la creación de la escuela judicial, entendida como sistema organizado de entrenamiento dirigido a educar a abogados en aquellos temas que se crean necesarios para la formación intelectual y anímica de un buen juez.

Concordamos, plenamente, con las conclusiones y recomendaciones formuladas por el profesor Fix-Zamudio en su ya aludida ponencia al Congreso de Gand, que fue convocado para tratar el tema de “Una Justicia de rostro humano”, y que se concretaron, en cuanto a este punto de la preparación de los jueces, del modo siguiente.

Primera: Son insuficientes los sistemas tradicionales de formación de los candidatos al ingreso en las funciones judiciales, debido a la creciente complejidad de los conflictos jurídicos, por lo que son aconsejables, en aquellos ordenamientos en los que no se hubiesen implantado, los cursos de especialización de carácter universitario y, posteriormente, el establecimiento de las Escuelas Judiciales, en las cuales, además de las enseñanzas técnicas y prácticas de carácter jurídico, debe fortalecerse la formación humanística de los aspirantes, a fin de que estén capacitados para aplicar las disposiciones legislativas con un espíritu de justicia social.

Segunda: El ingreso por examen a las Escuelas Judiciales debe hacerse por conducto de un sistema de práctica remunerada a fin de que los aspirantes de escasos recursos, que tengan vocación y aptitudes, puedan acceder a la formación del personal judicial.

Tercera: Las Escuelas Judiciales no deben limitarse a la preparación de los aspirantes a la judicatura, sino que deben propiciar la actualización y el perfeccionamiento permanente de los jueces en funciones, no sólo a través de cursos continuos, sino esencialmente por conducto de grupos de trabajo, reuniones periódicas y trabajos de investigación de los juzgadores.